



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **C/CP-2331/2017-SA (ALBERCA-INY/AYE)**

ASUNTO:

Resolución del expediente C/CP-2331/2017-SA (ALBERCA-INY/AYE) de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con destino a abastecimiento, en el término municipal de Navarredonda de la Rinconada (Salamanca)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- El AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE LA RINCONADA (P3722000A) figura como titular del aprovechamiento de aguas subterráneas de la Masa de aguas subterráneas "Campo Charro" (DU-400058) con referencia PC-SA-219-003 inscrito en el Catálogo de Aguas Privadas por resolución de la Confederación Hidrológica del Duero de fecha 17 de mayo de 1993, con volumen máximo anual de 18.724 m³ y un caudal instantáneo de 5,62 l/s, con destino al abastecimiento del término municipal de Navarredonda de la Rinconada (Salamanca).

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE LA RINCONADA (P3722000A), representada por D. FERMÍN GONZÁLEZ SÁNCHEZ (****4699*), solicitó con fecha 26 de diciembre de 2017, una modificación del derecho descrito en el párrafo anterior, en el término municipal de Navarredonda de la Rinconada (Salamanca), incoándose el expediente de referencia C/CP-2331/2017-SA (ALBERCA-INY/AYE) con las siguientes características:

- Nueva captación superficial en el arroyo sin nombre afluente del Arroyo Albericocas (DU-570) en el paraje de "Las Fuentes".
- Aumento del Volumen Máximo Anual a 47.614 m³ (19.165 m³ procedentes de la captación existente y 28.449 m³ procedentes de la nueva captación) aumentando el Caudal Máximo Instantáneo en 9,9 l/s.

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 20/03/2021 08:37:02

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 47.614 m³ con destino a abastecimiento del núcleo urbano de Navarredonda de la Rinconada (Salamanca). La captación de las aguas se realizará a cabo mediante:

Toma 1: Manantial autorizado en el aprovechamiento de referencia PC-SA-219-003 sito en el paraje "El Chapatal", en la parcela 5006 del polígono 504 en el término municipal de Navarredonda de la Rinconada (Salamanca) consistente en 3 zanjas drenantes con una longitud total de 40 m que convergen en una arqueta de captación de 2 m de largo, 1 m de ancho. El caudal máximo instantáneo solicitado es de 2,89 l/s.

Toma 2: Captación de aguas superficiales procedentes del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Albericocas (DU-570) en la parcela 639 del polígono 505 en el punto de Coordenadas UTM ETRS89 Huso 29 (X: 751.763 Y:4.498.341) mediante un azud de hormigón en masa con talud aguas abajo 0,8H/1V. Dispone de una tubería de PVC de 200 mm de diámetro de desagüe de fondo provista de válvula de corte alojada en una arqueta. La tubería de captación es de polietileno de 90 mm de diámetro, que conduce las aguas hasta una arqueta que actúa como desarenador y a continuación otra en la que se alojará una válvula de corte y el contador. El caudal máximo instantáneo solicitado es de 6,20 l/s.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 11 de diciembre de 2020 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, "*...siempre y cuando se tenga en consideración las indicaciones realizadas en el presente informe y, en particular, justifique adecuadamente el caudal y volumen solicitado o adopte como valores máximos, los que aquí se proponen y por otra parte, se identifique la adecuada modificación del anterior aprovechamiento*" recogiendo un volumen máximo anual de 31.268,23 m³.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 8 de noviembre de 2018 se solicita informe al Servicio Territorial de Sanidad de Salamanca de la Junta de Castilla y León recibiendo informe en sentido favorable con fecha 28 de noviembre de 2018 con la siguiente condición "*Análisis inicial de agua según Anexo 9.4 del Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.*"

Con fecha 19 de febrero de 2019, se da traslado al peticionario del informe del Servicio Territorial de Sanidad de Salamanca de fecha 28 de noviembre de 2018 recibiendo contestación con fecha 13 de marzo de 2019 aportando análisis inicial de agua según anexo 9.4 del programa de Vigilancia sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.

- Con fecha 6 de mayo de 2019 se solicita informe al Servicio Territorial de Sanidad de Salamanca, no recibiendo contestación a fecha actual.

- Con fecha 4 de noviembre de 2020 se solicita al Ayuntamiento de Navarredonda de la Rinconada que aporte informe sanitario relativo a la idoneidad de la captación calificación sanitaria de las aguas y mínimos precisos para su potabilización, de acuerdo con lo establecido en el art. 123.3d del R.D.P.H. Con fecha 25 de noviembre de 2020 se recibe contestación aportando informe sanitario en sentido favorable de los servicios oficiales farmacéuticos de la demarcación de Guijuelo del Servicio Territorial de Sanidad de Salamanca de fecha 22 de marzo de 2019.





- Con fecha 8 de noviembre de 2018 se solicita informe a la Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León, recibíendose:

- Informe del Servicio Territorial de Economía, Sección de Minas de Salamanca con fecha 29 de noviembre de 2018 indicando *"Al tratarse de un aprovechamiento de aguas superficiales y no de aguas subterráneas, esta Sección de Minas, no tiene nada que alegar."*

-Con fecha 8 de noviembre de 2018 se solicita informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca de la Junta de Castilla y León recibíendose informe con fecha 29 de noviembre de 2018 con una serie de condiciones las cuales se incorporan al condicionado específico de la presente resolución.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental Guarda Mayor de la Guardería Fluvial, con fecha 11 de septiembre de 2020, pudo comprobarse que las obras del manantial se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m. La captación de aguas superficiales no se encontraba construida.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, de fecha 28 de marzo de 2019, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Navarredonda de la Rinconada, según certificado del mismo de fecha 7 de mayo de 2019, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 18 de febrero de 2021, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas públicas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 11 de marzo de 2021.



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

La presente resolución **anula** la inscripción que consta en el Catálogo de Aguas Privadas a nombre del AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE LA RINCONADA con referencia PC-SA-219-003.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO**:

ANULAR la inscripción que consta en el Catálogo de Aguas Privadas a nombre del AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE LA RINCONADA con referencia PC-SA-219-003.

OTORGAR al AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE LA RINCONADA (P3722000A), la presente **concesión de aguas públicas**, procedentes de Masa de aguas subterráneas "Campo Charro" (DU-400058) y del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Albericocas (DU-570), con un volumen máximo anual de 31.268,23 m³, un caudal máximo instantáneo de 9,09 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,99 l/s, en el término municipal de Navarredonda de la Rinconada (Salamanca), con destino a abastecimiento de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1.CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE LA RINCONADA (P3722000A)

TIPO DE USO: Abastecimiento de la localidad de Navarredonda de la Rinconada

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 31.268,23

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes	Volumen Máximo Mensual (m ³)
Oct	1.764,80
Nov	1.707,87
Dic	1.764,80





Ene	1.764,80
Feb	1.608,24
Mar	1.764,80
Abr	1.707,87
May	1.764,80
Jun	3.415,74
Jul	5.294,40
Ago	5.294,40
Sep	3.415,74

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 9,09

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,99

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Masa de aguas subterráneas “Campo Charro” (DU-400058) y del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Albericocas (DU-570)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de Concesión Administrativa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 2

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de aguas subterráneas “Aranda de Duero” (DU-400030)

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 20/03/2021 08:37:02

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





TIPO DE CAPTACIÓN: Manantial sito consistente en 3 zanjas drenantes con una longitud total de 40 m que convergen en una arqueta de captación de 2 m de largo, 1 m de ancho. El caudal máximo instantáneo solicitado es de 2,89 l/s.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TÉRMINO MUNICIPAL: Navarredonda de la Rinconada

PROVINCIA: Salamanca

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (753.479, 4.497.664)

HUSO: 29

POLÍGONO: 504

PARCELA: 5006

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 18.724

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 2,89

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,59

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: no existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador tipo Wolman DN – 40 mm

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 2

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 2

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 2

PROCEDENCIA DEL AGUA: Aguas del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Albericocas (DU-570)

TIPO DE CAPTACIÓN: Captación de aguas superficiales procedentes del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Albericocas (DU-570) mediante un azud de hormigón en masa con talud aguas abajo 0,8H/1V. Dispone de una tubería de PVC de 200 mm de diámetro de desagüe de fondo provista de válvula de corte alojada en una arqueta. La tubería de captación es de polietileno de 90 mm de diámetro, que conduce las aguas hasta una arqueta que actúa como desarenador y a continuación otra en la que se alojará una válvula de corte y el contador. El caudal máximo instantáneo solicitado es de 6,20 l/s.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TÉRMINO MUNICIPAL: Navarredonda de la Rinconada

PROVINCIA: Salamanca





COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (751.763, 4.498.341)

HUSO: 29

POLÍGONO: 505

PARCELA: 639

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 12.544,23

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 6,20

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,4

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: no existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador tipo Wolman DN – 40 mm

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Abastecimiento de población

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TÉRMINO MUNICIPAL: Navarredonda de la Rinconada

PROVINCIA: Salamanca

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (245.129, 4.499.440)

HUSO: 30

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Abastecimiento de la población del término municipal de Navarredonda de la Rinconada (Salamanca). Con una población residente de 173 habitantes aumentando hasta 527 habitantes en periodo estacional.

DOTACIÓN (m³/ha/año): 280

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 31.268,23

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 9,09

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,99



2.CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).



2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.



2.2.CONDICIONES ESPECÍFICAS :

2.2.1. La instalación del contador se realizará en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de finalización de las obras de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

La normativa metrológica que han de cumplir los contadores válidos para un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico es la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Un contador válido en el ámbito de la metrología legal con un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico tiene que tener el marcado nacional establecido en el artículo 1.4 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y constará de la letra m con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó:



Es admisible la instalación de contadores con un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) fabricados y ensayados con anterioridad a la fecha límite de aprobación fijada al fabricante (marcado épsilon).



En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD (www.chduero.es) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:

- i. Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- ii. Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):

Usuario: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.

Clave: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.

- iii. Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)
- iv. Seleccione acceder de nuevo al menú principal
- v. Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- vi. Cierre la sesión.

2.2.2. Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el dominio público hidráulico deberán ser denominadas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos de la autoridad competente para otorgar la concesión dedica su mantenimiento. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones revertirán gratuitamente y libres de cargas y gravámenes, y en condiciones de explotación, a la Administración General del Estado o al órgano público que hubiera otorgado la concesión.





2.2.3. Es responsabilidad del concesionario suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (artículo 125.2 del R.D.P.H.).

2.2.4. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento de agua a la población hasta que, una vez construida la toma y realizados los análisis necesarios, la Autoridad Sanitaria haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.

2.2.5. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. (art. 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.6. Es responsabilidad del concesionario instalar en la toma las medidas de protección adecuadas y señalizarla de forma visible para su identificación como punto de captación de agua destinada a abastecimiento de la población, con el fin de evitar la contaminación y degradación de la calidad del agua.

2.2.7. Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan a las presentes condiciones. (Artículo 115.2.a. del R.D.P.H.).

2.2.8. Las obras comenzarán en el plazo máximo de 6 meses a partir de la notificación de la presente Resolución y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de 1 año a partir de la misma fecha (art. 115.2.b. del R.D.P.H.).

2.2.9. El concesionario viene obligado a la aportación de una fianza del 3% del presupuesto de las obras que se realizan en el dominio público hidráulico, para responder de los daños al dominio público hidráulico y de la ejecución de las obras. Dicha fianza se formalizará mediante constitución en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo aportar resguardo acreditativo antes del inicio de las obras (artículo 115.2.I RDPH)

2.2.10. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.

2.2.11. Los daños que puedan ocasionarse a la vegetación se intentará que sean los menores posibles, se evitará la afeción a los pies arbóreos ubicados en las proximidades del trazado.

2.2.12. Previo al inicio de las obras, deberán comunicar la fecha del mismo a los Agentes Medioambientales de la Comarca de La Alberca (923414370/629617190)

2.2.13. Durante la ejecución de las obras o trabajos, no se podrán realizar vertidos de sustancias contaminantes al suelo y a los cauces más cercanos y se adoptarán todas las medidas necesarias para evitar el aporte de áridos a aquellos, y, una vez terminadas, se retirarán de la zona todos los residuos de materiales no naturales y se tratarán adecuadamente.

2.2.14. Con la finalidad de evitar molestias a la avifauna, se recomienda que las actuaciones se realicen fuera del periodo comprendido entre el 1 de abril al 30 de junio.

2.2.15. Se extremarán las precauciones para no ocasionar incendios forestales, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para ello y cumpliendo todo lo especificado en la Orden FYM/510/2013.

2.2.16. El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad de presas y embalses.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.



ANEXO

Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.

Resolución de 18 de septiembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Duero, por la que se dispone la publicación del acuerdo de sustitución en el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Duero de los límites fijados en el artículo 3.2 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo. BOE nº 231, de 25 de septiembre

Resolución de 2 de julio de 2020, de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., en relación a la comunicación de datos relativos a los caudales derivados y al régimen de caudales ecológicos a respetar por los titulares de aprovechamientos de agua. BOE nº 201, de 24 de julio.

Categoría del aprovechamiento: 2ª (Volumen máximo anual entre 20.000 y 500.000 m³)

Expediente: C/CP-2331/2017-SA (ALBERCA-INY/AYE)

- (i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada mes, obtenidos por diferencia de lecturas en el sistema de medición instalado en la captación, así como la acumulación de los volúmenes anuales (año natural). Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos
- (ii) Con anterioridad al 31 de enero de cada año se subirá a la web de esta CHD, O.A. (www.chduero.es → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre los volúmenes mensuales captados el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma con el usuario y clave disponibles en la notificación de la resolución al peticionario.

Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: sistemasdecontrol@chduero.es.
- (iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones
- (v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.

(vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.

Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.





- (vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.
- (viii) Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 20/03/2021 08:37:02

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>

